

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, lunes dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s)	DAMIANA MARÍA MONTERROZA
Demandado(s)	MUNICIPIO DE CÁCERES – Antioquia
Radicado	05001 33 33 007 2013-00446 00
Decisión	INADMITE Demanda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, cumpla con los requisitos que a continuación se exigen so pena de ser rechazada de conformidad con el numeral 2 del artículo 169 ibídem:

Primero. Se deberá aportar la prueba que acredite la presentación y la fecha de la solicitud que provocó el pronunciamiento de la administración mediante el auto administrativo demandado, toda vez que simplemente se manifiesta en los hechos de la demanda que la misma fue presentada ante la Alcaldía Municipal de Cáceres el día 22 de agosto de 2012, pero no se allega la misma dentro de los anexos. Lo anterior con el fin de determinar los términos de una eventual prescripción y las circunstancias en la cual fue elevada.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá aportar la constancia de notificación, comunicación o publicación del acto administrativo acusado según sea el caso. Si considera la parte demandante que se configura el supuesto señalado en el inciso segundo de la norma enunciada, deberá proceder de conformidad.

Tercero. Se allegará al expediente la constancia de la audiencia de conciliación celebrada el 12 de abril de 2013 en la Procuraduría Judicial II Administrativa o el escrito de solicitud de la misma ante el Ministerio Público, donde se certifique la fecha de presentación, toda vez que en la copia del acta aportada no se menciona dicha fecha.

Cuarto. Por último se deberá aportar copia solo de la demanda inicialmente incoada y que le correspondiera por reparto al Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín, donde conste la fecha de presentación de la misma.

REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 2013-00736

Se reconoce personería a la abogada IVONNE DÍAZ CERVANTES, quien se identifica con la T.P. 195.304 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido (fl.22).

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ESTELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ**